

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las cuatro horas y dieciséis minutos del día siete de julio de dos mil veinte, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*Información pública de las personas nombradas con cargos públicos en la Embajada de El Salvador acreditados aquí en Suecia. Sus nombres, tipo de cargo y sus salarios mensuales.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma incumplía el resquicito siguiente: 1) presentar documento de identidad. Por lo que, mediante correo electrónico del día ocho de julio de dos mil veinte, se previno al solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de diez días hábiles siguientes al de la notificación, so pena de declararla inadmisibile.

**II.** Que al finalizar el plazo antes mencionado, no se ha recibido comunicación del ciudadano respondiendo a la prevención realizada; por tanto se considera no subsanada. En ese sentido, y en atención a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidat de la solicitud de acceso a la información.

**III.** No obstante lo anterior, el espíritu de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el peticionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

